



**PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

"2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN"

**RESOLUCIÓN N° 1340  
EXPEDIENTE N° 5225-004707/11**

**NEUQUEN, 01 NOV 2011**

**VISTO:**

Las Resoluciones N° 1687/86, N° 1901/09, N° 0418/10, N° 1068/10 y N° 1024/10 del Consejo Provincial de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 1687/86 se crea el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte;

Que por la Resolución N° 1901/09 se crea, en el Nomenclador Curricular Provincial los Planes de Estudio N° 411 Profesorado de Artes Visuales para Nivel Primario y Medio Y N° 412 Profesorado de Teatro para Nivel Primario y Medio;

Que por la Resolución N° 0418/10 y su rectificatoria Resolución N° 1068/10 se aprueba el Plan de Estudio Administrativo que permitió la implementación de los Planes de Estudio N° 411 y N° 412 de la Escuela Superior de Bellas Artes Manuel Belgrano de la Provincia del Neuquén a partir del Ciclo Lectivo 2010;

Que por Resolución N° 1024/10 se aprobó el espacio "Nueva Institucionalidad", el cual tiene a su cargo el debate Reglamento Orgánico vigente y la elaboración de un nuevo Reglamento Orgánico Provincial de los Institutos de Formación Docente, en un plazo que no exceda al 22 de abril de 2011, siendo su carácter consultivo a nivel jurisdiccional, ad referendum del Consejo Provincial de Educación;

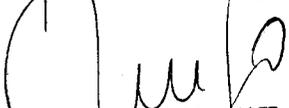
Que la falta de normativa acorde a los nuevos Planes de Estudios de la Escuela Superior de Bellas Artes, previo al 2008, provocaba conflictos en la resolución de problemas, arbitrariedades y desorientación en las gestiones institucionales;

Que la implementación de los Planes de Estudio N° 411 y N° 412, requiere de un Régimen Académico Único para toda la Provincia;

Que el Régimen Académico es un elemento regulador de la formación docente, un dispositivo institucional que acompaña y ampara la trayectoria estudiantil;

Que el Régimen Académico Provincial debe propiciar un formato académico que le permita al estudiante asumir autonomía y responsabilidad en el recorrido de la carrera superior y debe dinamizar los recursos que lo preparen para el desempeño de la docencia;

**ES COPIA**

  
**DANIEL EDUARDO PAYLLALEF**  
Director de Asistencia al Cuerpo Colegiado  
Consejo Provincial de Educación



**PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

"2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN"

**RESOLUCIÓN Nº 1340  
EXPEDIENTE Nº 5225-004707/11**

Que en el contexto de esta construcción, que consolida y enmarca la transformación de los Institutos de Formación Docente iniciada en el año 2008, la participación estudiantil ha sido un factor a destacar en conjunto con las discusiones desarrolladas en los Institutos de Formación Docente;

Que la Dirección Estético Expresiva acuerda y avala el "Régimen Académico Provincial de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Provincia del Neuquén, emanado desde el espacio colectivo de "Nueva Institucionalidad" del Nivel Superior

Que es necesario dictar la norma legal pertinente;

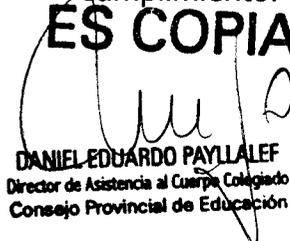
Por ello;

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN**

**R E S U E L V E**

- 1º) **APROBAR** el "REGIMEN ACADÉMICO PROVINCIAL PARA FORMACIÓN DOCENTE de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Provincia del Neuquén" que como Anexo I que integra la presente norma legal.
- 2º) **APROBAR** el Régimen de Correlatividades para los Planes de Estudio Nº 411 Profesorado de Artes Visuales para Nivel Primario y Medio y Nº 412 Profesorado de Teatro para Nivel Primario y Medio, elaborado en el Espacio de Debate "Nueva Institucionalidad", que como Anexo I integra la presente norma legal.
- 3º) **DETERMINAR** que el Régimen de Correlatividades aprobado en el Artículo precedente será de aplicación, a partir del Ciclo Lectivo 2012, para la totalidad de los Institutos de Formación Docente que adoptaron los Planes de Estudio Nº 411 y Nº 412.
- 4º) **DETERMINAR** que cada Instituto de Formación docente deberá elaborar su Régimen Académico Institucional enmarcado en el "REGIMEN ACADÉMICO PROVINCIAL PARA FORMACIÓN DOCENTE" de la Provincia del Neuquén", aprobado por el Artículo 1º) de la presente.
- 5º) **DEJAR SIN EFECTO**, todo artículo de normas legales, de igual o menor jerarquía, que se oponga a la presente
- 6º) **DETERMINAR** que la Dirección Estético Expresiva - Ad referéndum del Consejo Provincial de Educación, será el órgano de control y apoyo al desarrollo del "REGIMEN ACADÉMICO PROVINCIAL PARA FORMACIÓN DOCENTE de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Provincia del Neuquén" para garantizar su cumplimiento.

**ES COPIA**

  
**DANIEL EDUARDO PAYLLALEF**  
Director de Asistencia al Cuerpo Colegiado  
Consejo Provincial de Educación

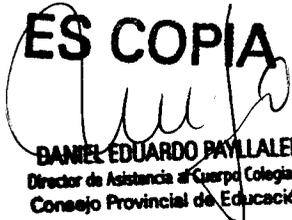


PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

"2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN"

RESOLUCIÓN Nº 1340  
EXPEDIENTE Nº 5225-004707/11

- 7º) **DETERMINAR**, que por la Dirección Estético Expresiva, se realizarán las notificaciones correspondientes.
- 8º) **REGISTRAR**, dar conocimiento a Vocalías; Dirección General de Despacho; Dirección General de Recursos Humanos; Dirección de Sueldos; Dirección de Administración de Plantas Funcionales; Dirección Centro de Documentación; Dirección General de Distrito Regional Educativo I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; y **GIRAR** el presente Expediente a la Dirección Estético Expresiva a los fines indicados en el Artículo 7º). Cumplido, **ARCHIVAR**.

**ES COPIA**  
  
DANIEL EDUARDO PAYLLALEF  
Director de Asistencia al Cuerpo Colegiado  
Consejo Provincial de Educación



Prof. BERNARDO SEBASTIAN OLIVOS FOLTZICK  
PRESIDENTE  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISOL ADRIANA TORRES  
Vocal Rama Media, Técnica y Superior  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. RAÚL RIVAROLA  
VOCAL DE NIVEL  
MEDIO Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO  
VOCAL DE NIVEL  
INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación



**PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

"2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN"

**RESOLUCIÓN Nº 1340  
EXPEDIENTE Nº 5225-004707/11**

**ANEXO I**

**"RÉGIMEN ACADÉMICO PROVINCIAL PARA FORMACIÓN DOCENTE"  
de la Escuela Superior de Bellas Artes Manuel Belgrano de Neuquén**

El Régimen Académico Marco (RAM), constituye un dispositivo institucional capaz de acompañar y sostener en su complejidad la trayectoria formativa de los estudiantes de los institutos de Formación de Formadores en Arte. En este sentido, es el conjunto de normas que regula las prácticas de los distintos actores institucionales en orden de posibilitar los recorridos de los estudiantes por las distintas unidades que los diseños curriculares proponen llevar a cabo en el proceso de formación. Este conjunto de normas regula, atendiendo a particularidades, los procesos de formación de formadores en arte, tanto como la formación artística. Los diseños curriculares aprobados jurisdiccionalmente y con validez nacional regularán los planes de estudio, las correlatividades, las materias promocionales, libres y si las hubiera a distancia.

**DEL CALENDARIO ACADÉMICO**

**Artículo 1º.-** El Calendario Académico Institucional deberá contemplar las fechas establecidas por el Calendario Escolar Único Regionalizado provincial de la Dirección Estético Expresiva para el Nivel Superior del Consejo Provincial de Educación y será elaborado por el Consejo Directivo (o cualquier otro Órgano que lo reemplace) de cada Institución.

**DEL INGRESO**

**Artículo 2º.-** La inscripción de los estudiantes se realizará en los meses de diciembre, últimas dos semanas de febrero, y en marzo hasta una semana antes del comienzo de clases, para todas las carreras y modalidades. Cada instituto adecuará la inscripción a su organización

**Artículo 3º.-** En Julio podrán matricularse para cursar materias cuatrimestrales, los estudiantes regulares o los que posean título docente.

**Artículo 4º.-** La inscripción como estudiantes se materializará en cada Instituto, a través de una solicitud de inscripción. La documentación a presentar será: Fotocopia autenticada del título o constancia de certificado en trámite o constancia de "finalización de estudios secundarios" - Fotocopia autenticada del documento de identidad (datos de identificación y domicilio); 2 Fotos 4 x 4- ; carpeta colgante. Se solicitará un aporte voluntario estipulado por la asociación cooperadora. Certificado psicofísico extendido por algún servicio médico estatal. Esta información no tendrá carácter restrictivo. La información se deberá socializar con los/as docentes. Esta documentación obrará en el legajo de cada estudiante. No podrán inscribirse aquellos ciudadanos que estén encuadrados en los artículos 70 y 141 de La Ley Nacional de Educación.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Ley de Educación Nacional

ARTÍCULO 70.-No podrá incorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado/a por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo

**ES COPIA**

**DANIEL EDUARDO PAYLLELEF**  
Director de Asistencia al Cuerpo Colegiado  
Consejo Provincial de Educación



**PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

"2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN"

**RESOLUCIÓN Nº 1340  
EXPEDIENTE Nº 5225-004707/11**

La PLANILLA ELABORADA POR LA INSTITUCIÓN será acorde a las necesidades de cada CARRERA.

**Artículo 5º).-** Los ingresantes que a la fecha de inicio de las inscripciones para el año lectivo adeudaran materias del secundario tendrán tiempo de presentar la constancia de haber aprobado todas las materias adeudadas hasta el 30 de junio, fecha en que deberán regularizar su situación y presentar el certificado de estudios secundarios completos o constancia de finalización de los mismos. Quien no cumpliere con este requisito cesará automáticamente en toda actividad académica que estuviera desarrollando y perderá todo lo actuado hasta ese momento.

**DERECHOS Y DEBERES de los ESTUDIANTES:**

**Artículo 6º).-** Asumir una actitud de respeto mutuo entre la comunidad educativa, de la cual son parte.

- a).- Que todos/as deban ser nombrados como deseen en cuanto a la elección de identidad de género.
- b).- Asistir puntualmente a las clases (10 minutos de tolerancia). Hasta 20 minutos para aquellos/as que presenten certificados de trabajo.
- c).- Acceder al conocimiento del presente reglamento y respetarlo.
- d).- Cualquier pedido que no se encuadre en el presente reglamento será resuelto vía excepción, en el caso que lo amerite.
- e).- Los estudiantes tienen derecho a organizarse en forma autónoma, con representatividad estudiantil.

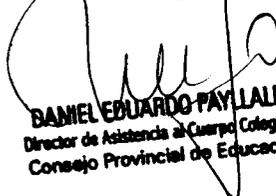
**DE LOS PASES Y EQUIVALENCIAS**

**A- DE OTRAS INSTITUCIONES A LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE EN ARTE, DE NIVEL SUPERIOR, DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN.**

previsto en el artículo 36 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Título X del Libro Segundo del CÓDIGO PENAL, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

ARTICULO 141: Invitar a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectuar las reformas necesarias en la legislación que regula la actividad laboral y profesional docente, con el objeto de incorporar la inhabilitación para el ejercicio de la docencia a quien haya sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubiere beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

**ES COPIA**

  
**DANIEL EDUARDO PAYLLEF**  
Director de Asistencia al Cuerpo Colegiado  
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

"2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN"

**RESOLUCIÓN Nº 1340**  
**EXPEDIENTE Nº 5225-004707/11**

**Artículo 7º).-** En los casos de solicitud de pases y equivalencias de otras instituciones a la de la Provincia, los interesados iniciarán el trámite con la siguiente documentación:



- Nota dirigida a la Dirección de la INSTITUCIÓN DE FORMACIÓN DOCENTE EN ARTE, en donde se solicita la equivalencia, con indicación de la carrera a la que se desea ingresar;
- Fotocopia legalizada de DNI
- La documentación a presentar será: Fotocopia autenticada del título secundario, terciario o universitario si lo tuviera.
- Plan de estudios de la carrera de origen, legalizado por autoridad competente.
- Programas analíticos legalizados de los espacios curriculares aprobados.
- Rendimiento académico actualizado.

**B- DE CARRERA A CARRERA DE UNA MISMA INSTITUCIÓN. Anexos con equivalencias automáticas.**

**Artículo 8º).-** Una vez recibido el pedido de equivalencias, se analizará el mismo consultando a los docentes responsables de los espacios que correspondan. Se elaborará un dictamen que será remitido al Consejo Directivo para su tratamiento y elaboración de la norma legal. La institución tendrá el plazo de un mes para expedirse. La documentación originada como consecuencia del pedido de equivalencias, se remitirá a la Dirección Estético-Expresiva, del C.P.E., para la elaboración de norma legal definitiva.

**Artículo 9º).-** Los pedido de equivalencia se podrán presentar desde el momento de la inscripción en la institución, para ingresar en el año que le corresponda. Tendrá hasta el 31 de mayo, para obtener la respuesta antes del cierre del primer cuatrimestre. Luego podrá presentarlo en cualquier momento del año, con lo cual el trámite requerirá de otros tiempos.

**Artículo 10).-**El reconocimiento de equivalencias se considerara por espacio curricular aprobado. Pueden ser aprobados parcialmente para lo cual los profesores responsables podrán arbitrar los medios a fin de completar lo que faltare de dicho espacio curricular

**DE LA PERMANENCIA**

**Artículo 11º).-** Se considera estudiante **regular** para la institución al que haya cumplido los requisitos de inscripción. Los requisitos del curso de ingreso constan en los diseños curriculares. Se considera estudiante **libre y** pierde la condición de regularidad cuando no se curse o apruebe al menos un espacio curricular durante el ciclo lectivo.

**ES COPIA**  
  
DANIEL EDUARDO PAYLLELET  
Director de Asistencia al Cuerpo Colegiado  
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

"2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN"

RESOLUCIÓN N° 1340  
EXPEDIENTE N° 5225-004707/11



**Artículo 12º).**- Se considera estudiante **asistente** a aquel que teniendo o no la aprobación en el Espacio Curricular, asiste a clase a efectos de resignificar y comprender los contenidos. Con título secundario. Se deberá realizar la inscripción correspondiente y cumplir con la asistencia. Ver reglamento interno y ROM.

**Artículo 13º).**- Se considera estudiante en **Formación Docente Continua** a aquel docente que desea cursar y acreditar un Espacio Curricular determinado. Tendrán las mismas obligaciones que estudiantes regulares. Para ello deberá presentar una nota solicitando inscribirse en el cursado del respectivo Espacio Curricular. Se lo inscribirá en una Nómina de cursado especial y al acreditar el Espacio Curricular la Institución le certificará su cursado y acreditación. O todos los formatos que correspondan al Departamento de Extensión. Ver ROM<sup>2</sup>.

**Artículo 14º).**- Se considera estudiante **vocacional** a aquel ciudadano que desea cursar y acreditar un Espacio Curricular determinado. Tendrán las mismas obligaciones que estudiantes regulares. Título secundario, terciario y universitario. Respetando el régimen de correlatividades. Deberá acreditar este espacio curricular, para recibir la certificación correspondiente.

**Artículo 15º).**- Los estudiantes deberán inscribirse en todos los espacios curriculares que cursarán en cada cuatrimestre/año lectivo. Para que la inscripción tenga validez deberá concretarse respetando el sistema de correlatividades.

**AYUDANTES ESTUDIANTILES DE CÁTEDRA:**

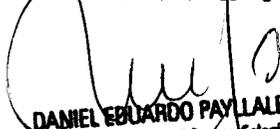
**Artículo 16º).**- Los estudiantes regulares, que hayan aprobado los espacios curriculares, podrán asistir en carácter de ayudante ad honorem de dichas cátedras (uno o dos ciclos lectivos). Para ello deberán realizar un acuerdo previo con el docente del espacio curricular e informar por nota a las autoridades de la institución. La Institución le certificará el cumplimiento de esta tarea. (Ver reglamento interno).

**CURSADO Y ACREDITACIÓN:**

**Artículo 17º).**- Es un derecho de los estudiantes que cada docente en la presentación de su espacio curricular, presente la planificación (Fundamentación; Propósitos; Contenidos; Nómina de Actividades; Bibliografía; Evaluación) y el programa anual (contenidos y bibliografía). Deberá incluir el encuadre pedagógico comunicando y haciendo participe a estudiantes. Será presentada dicha documentación en la institución por triplicado y soporte digital, de acuerdo al cronograma estipulado con la institución.

<sup>2</sup> Estatuto del docente LEY N° 14.473. CAPITULO XI. Del Perfeccionamiento Docente. L. 14.473. Artículo 23º ; y D 8.188. Artículo 59 del I al V. R.O.E.A.. Artículo 75º al 81º.

ES COPIA

  
DANIEL EDUARDO PAVLALEF  
Director de Asistencia al Cuerpo Colegiado  
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

"2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN"

**RESOLUCIÓN N° 1340**  
**EXPEDIENTE N° 5225-004707/11**

**APROBACIÓN DE LOS CURSADOS:**

**Artículo 18º).**- Para aprobar el  **cursado** de los espacios curriculares como **estudiante regular**, se requiere:



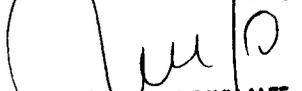
- a).- Tener el 70% de asistencia sobre las clases dictadas, por lo tanto no podrá tener más de 30 % de inasistencia en clases dictadas.
- b).- El margen se elevará al 40 % cuando las ausencias se deban a razones de salud y trabajo, debidamente justificadas, madres de niños/as menores de 6 años, o estudiantes que residan a más de 30 km de la localidad de la sede del establecimiento.
- c).- El estudiante tendrá derecho a recuperación de todas las instancias acreditables: parciales, trabajos prácticos, trabajos de campo, otros.
- d).- El estudiante que exceda el porcentaje de inasistencia establecida, tendrá derecho a instancias recuperadoras por inasistencia. Es responsabilidad de bedelía, informar al docente y estudiante, a través de una planilla, con 15 días de anterioridad, previo al parcial. Entre el 60 y el 70%.
- e).- - Aprobar con 4 (cuatro) las instancias acreditables propuestas en el programa. Para las materias anuales se solicitan al menos dos instancias de parcial y para las cuatrimestrales una. Además de las propuestas de cada cátedra. Una vez aprobado el cursado de un Espacio Curricular, este tendrá la validez como estudiante regular durante siete turnos de examen sucesivos
- f).- Los estudiantes podrán cursar en los diferentes turnos que ofrece la institución. Esto requiere de un seguimiento sistematizado, **digitalizado**.

Las **instancias de acreditación final** son:

**Artículo 19º).**- **Promoción directa.** Para acceder a esta instancia los requisitos son:

- a).- Tener 80% de asistencia (dictadas)
- b).- Aprobar con un mínimo de 7 (siete) todas la instancias acreditables (mínimo 2 instancias), en primer término y no promediable. La nota final del espacio curricular por promoción directa será el resultado del promedio de todas las notas anuales, por sobre el 7 (siete)
- c).- 100 % de trabajos realizados y presentados en tiempo y forma.
- d).- La acreditación por **Promoción** es para todos los espacios curriculares que establezca cada plan de estudio. De no promocionar tiene derecho a Examen final.
- e).- En los **espacios curriculares que lo requieran se** podrá incorporar además de los parciales y o prácticos un coloquio final.

**ES COPIA**

  
DANIEL EDUARDO PAYLLALEF  
Director de Asistencia al Cuerpo Colegiado  
Consejo Provincial de Educación



**PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

"2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN"

**RESOLUCIÓN Nº 1340  
EXPEDIENTE Nº 5225-004707/11**



**EXÁMENES FINALES:**

**Artículo 20º).-** Las modalidades de los exámenes finales tendrán el carácter de regular o libre. El carácter de regular lo otorga la aprobación de la cursada.

**Artículo 21º).-** Los exámenes finales se podrán rendir según lo determine el calendario académico.

- a).-** Habrá cuatro fechas de exámenes finales con los siguientes llamados:
- Mayo con un llamado sin suspensión de actividades académicas. Se constituirán las mesas según haya inscriptos con el mismo trámite que las inscripciones para mesas excepcionales. Si se inscribe será contado entre los 7 llamados, de lo contrario no. Pedir con antelación de 1 mes.
  - Julio con un llamado y suspensión de clases
  - Noviembre – Diciembre, un llamado con suspensión de clases.
  - Febrero – marzo, un llamado con suspensión de clases
- b).-** A excepción de los últimos 2 (dos) Espacios Curriculares del plan de estudios que se adeuden, en los que se podrán solicitar mesas especiales hasta agotar la condición de regularidad.
- c).-** Respetar el horario establecido para la mesa con una tolerancia de **20** minutos, luego se procederá a pasar lista del acta volante y a los ausente se los consignarán en la misma.

**Artículo 22º).-**

- a).-** Las fechas, horarios y formación de los tribunales examinadores se darán a conocer al alumnado dos meses antes de finalizar el cursado de las materias, sea cuatrimestral o anual.
- b).-** El tribunal examinador estará presidido por el/la profesor/a de la respectiva materia e integrado por dos vocales, de asignaturas afines y/o de secuencia anterior o posterior en el trayecto de formación del estudiante. De no ser posible esta conformación, podrán integrar ayudantes de las cátedras pertinentes y/o docentes de cualquier disciplina de la carrera, en ese orden.
- c).-** No podrá actuar ningún tribunal que no cuente con los tres integrantes.
- d).-** En caso de ausencia del profesor/a que debe presidir el tribunal, la mesa de examen se levantará previa confección de un acta que llevará la firma de los/as profesores/as. Presentes, refrendada por un directivo y secretario o prosecretario. Deberá fijarse una nueva fecha de examen dentro del turno correspondiente, en caso de que los/as estudiantes lo soliciten.

**ES COPIA**  
  
**DANIEL EDUARDO PAVLALEF**  
Director de Asistencia al Colegio Colegiado  
Consejo Provincial de Educación



**PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

"2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN"

**RESOLUCIÓN Nº 1340  
EXPEDIENTE Nº 5225-004707/11**



**e).**- En caso de que una mesa sea suspendida en el transcurso de su actuación, por una razón justificable, se cerrará el acta con los estudiantes aprobados hasta ese momento y se programará una nueva mesa para continuar con una nueva acta con los estudiantes restantes.

**f).**- Si un vocal debiera retirarse por razones justificables, podrá reemplazarse por otro como miembro suplente.

**g).**- Las decisiones de los tribunales examinadores son inapelables, salvo en casos de transgresiones formales del presente reglamento.

**h).**- Las evaluaciones escritas deberán entregarse durante el mismo día, de no poder concluirse su corrección se archivarán en el establecimiento, en secretaría, finalizando al día siguiente la mesa y debiendo estar presente el tribunal completo.

**i).**- Culminada la mesa de examen, los docentes dejarán constancia en actas volantes y en libro de actas los datos y la clasificación numérica. Ninguno de los docentes integrantes del tribunal deberán ausentarse hasta tanto la secretaria haya visado la documentación citada.

**Artículo 23º).**- Los/as profesores/as no podrán tener más de dos mesa por día, **ni tener dos mesas superpuestas en el mismo turno.**

**Artículo 24º).**-

**a).**- Aquellos/as que estén en condiciones de rendir el examen final deberán presentar la solicitud en bedelía tres días hábiles, en el turno que cursa, antes del período de exámenes.

**b).**- Los estudiantes deben inscribirse en cada asignatura en el formulario destinado a tal fin, en la planilla de cada materia deberá poner Apellido, Nombre y DNI, para poder rendir el examen.

**c).** - Solo podrán rendir las materias que no sean correlativas a las adeudadas.

**d).**- Deberán presentar el permiso de examen correspondiente y/o libreta de clasificación si la tuvieran, constar en la planilla y presentar DNI.

**e).**- Los estudiantes ausentes a los exámenes, solo podrán solicitar formación de mesas especiales por circunstancias de fuerza mayor, tratadas y aprobadas en consejo directivo como excepcionalidad. La justificación se deberá producir durante las 48 hs.

**f).**- Cada estudiante rendirá un solo examen final por día.

**g).**- Aprobar con nota de 4 (cuatro) o más.

**ES COPIA**

**DANIEL EDUARDO PAVLALEF**  
Director de Asistencia al Cuerpo Colegiado  
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

"2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN"

**RESOLUCIÓN N° 1340**  
**EXPEDIENTE N° 5225-004707/11**

**h).**- Aquel estudiante que registre tres aplazos en mesas de examen final, deberá recurrar la asignatura. Que pueda recurrar tantas veces como sea necesario.



**Artículo 25°.-**

**a).**- Cada Espacio Curricular o profesor responsable de un espacio curricular presentará –antes de la finalización de la cursada- el programa de examen final, que será el correspondiente a lo efectivamente dictado en el año/cuatrimestre.

**b).**- El programa de examen final deberá designar la propuesta de trabajo final, la modalidad de evaluación (podrá ser oral o escrito según cada asignatura), los contenidos dados y la bibliografía. Se deberán presentar con 15 días antes de terminar el cursado, sea cuatrimestral o anual, a los/as estudiantes y por triplicado en secretaría. La secretaría debe derivar automáticamente una copia a fotocopidora. Y una copia en formato digital.

**Artículo 26°.-** En el caso que desaparezca una asignatura por cambio de plan, la validez de las asignaturas se extenderá a dos llamados adicionales a los 7 ya establecidos.

**EXÁMENES LIBRES:**

**Artículo 27°.-** Se rinde todo el programa. Se rinde primero escrito y luego oral. Se aprueba con 4 (cuatro), si no aprueba el escrito no pasa al oral. Se inscribe como libre en cualquier fecha de llamado a examen (sin perder su condición de regular). Las materias que se pueden rendir libres constan en los plan de estudios. No se podrán rendir libres, los talleres, las prácticas y ni los seminarios.

**EXAMEN NIVELADOR DE IDIOMA:**

**Artículo 28°.-**

**a).**- En 1° año de cada carrera, los alumnos con estudios o conocimientos previos, avanzados en alguno de los idiomas podrán rendir Test de Nivel 1, durante el curso de ingreso. Se rinde el programa completo de la materia.

**b).**- En caso de desaprobar seguirán cursando ese nivel. Al desaprobar no se pondrá nota para que no conste como un llamado corriente.

**c).**- Si lo aprueban pasan a nivel 2 y podrán elegir cursar como alumnos regulares u optar por rendirlo libre en los correspondientes llamados de exámenes finales. El test de nivel I, deberá tener una nota numérica para el

RAC  
**ES COPIA**  
  
DANIEL EDUARDO PAYLLAEF  
Director de Asistencia al Cuerpo Colegiado  
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

"2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN"

RESOLUCIÓN Nº 1340  
EXPEDIENTE Nº 5225-004707/11

**EXÁMENES PARCIALES**

**Artículo 29º).-**

**a).-** Serán escritos u otra modalidad que el espacio curricular requiera y versarán sobre los aspectos fundamentales. Los/as docentes a cargo de la cátedra deberán presentar la propuesta y los contenidos a evaluar, una semana antes de la fecha establecida, en la jefatura de área, para ser tratada con la jefatura de departamento, La devolución a los estudiantes debe realizarse dentro de los tres días posteriores a su recepción.

**b).-** Ante ausencia (sin necesidad de justificar) o desaprobación de un parcial, tendrán derecho a instancia de examen recuperatorio, con fecha establecida por la institución. No así a recuperatorio de recuperatorio, esta posibilidad sólo puede ser otorgada como excepcionalidad por el consejo directivo, teniendo en cuenta las justificaciones y certificaciones presentadas por los estudiantes, por escrito, dentro de las 72 hs.

**c).-** Los estudiantes en PROMOCIÓN que falten a un parcial, deberán justificarlo con certificado médico, dentro de los plazos establecidos, debiéndose presentar a la instancia de recuperatorio a la fecha estipulada, dándoles la posibilidad de la continuidad de la promoción.

**d).-** La desaprobación del recuperatorio implica recurrar la asignatura.

**e).-** El estudiante tendrá derecho a un recuperatorio en todas las instancias acreditables: parciales, trabajos prácticos, trabajos de campo, prácticas y residencia.

**f).-** La Acreditación de los Espacios de la **Práctica y Residencia** constan en el reglamentado del campo de la Práctica profesional de cada departamento y carrera. (Ver ROM).

**g).-** El estudiante tendrá derecho a instancias de recuperación integradoras para todos los espacios curriculares cuando exceda el porcentaje de inasistencia establecida y dichas ausencias sean debidamente certificadas.

**Artículo 30º).-** En los casos de maternidad se respetará lo establecido en la ley provincial 2479.<sup>3</sup>



<sup>3</sup> Ley provincial 2479

**ES COPIA**

**DANIEL EDUARDO PAYLLALEF**  
Director de Asistencia al Cuerpo Colegiado  
Consejo Provincial de Educación



**PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

"2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN"

**RESOLUCIÓN Nº 1340  
EXPEDIENTE Nº 5225-004707/11**

**DE LA CALIFICACIÓN**

**Artículo 31º).**-Para la calificación en las instancias de acreditación final se usará la siguiente escala numérica:

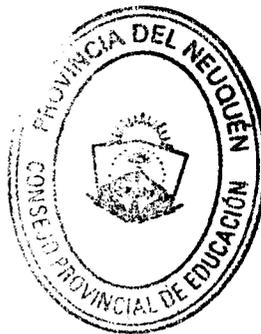
| <b>Aprobado</b> | <b>Desaprobado:</b> |
|-----------------|---------------------|
| . 10 (diez)     | . 3 (tres)          |
| . 9 (nueve)     | . 2 (dos)           |
| . 8 (ocho)      | . 1 (uno)           |
| . 7 (siete)     |                     |
| . 6 (seis)      |                     |
| . 5 (cinco)     |                     |
| . 4 (cuatro)    |                     |

**Artículo 32º).**- A los efectos de la confección de los certificados analíticos y constancias de estudios, todas las calificaciones finales de espacios curriculares deberán ser numéricas.

**CORRELATIVIDADES:**

**Artículo 33º).**- Las correlatividades de los espacios curriculares constan en los planes de estudio.

**ES COPIA**  
  
**DANIEL EDUARDO PAYLLALEF**  
Director de Asistencia al Cuerpo Colegiado  
Consejo Provincial de Educación



Prof. BERNARDO SEBASTIÁN OLAMOS FONTZICK  
PRESIDENTE  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISOL ADRIANA TORRES  
Vocal Rama Media, Técnica y Superior  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. RAÚL RIVAROLA  
VOCAL DE NIVEL  
MEDIO Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO  
VOCAL DE NIVEL  
INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación